

RESOLUCIÓN MOTIVADA 105/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 068-RNPN-2017 presentada por la ciudadana [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: *"I. Copia íntegra en forma digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo la ex funcionaria [REDACTED] en su calidad de Registradora Nacional del registro nacional de las Personas Naturales; correspondiente a la gestión presidencial de [REDACTED] (año 2004-2009). II. Copia íntegra en forma digital de la documentación que respalde el monto que percibía la [REDACTED] en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial. III. Copia íntegra en forma digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación. IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibo, vouchers o cheques entregados que percibía la referida funcionaria en concepto de complemento salarial o sobresueldo. V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por la funcionaria mencionada en el párrafo I) de la presente solicitud de información".* Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información del romano I, II y IV a la Licda. Jesica Martinez, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del RNPN, habiendo recibido respuesta, por medio del memorando número RRHH-298/2017, en la que se establece lo siguiente: "Esta Unidad cuenta con información relacionada a pago de planillas desde el mes de mayo del año 2007, por lo que no se cuenta con la información requerida, relacionada con el salario y bonos que percibía [REDACTED] por lo anterior recomiendo que dicha información sea requerida al Departamento de Contabilidad de este registro".
- Se requirió la información del romano II, III y V a la Licda. Estela Carolina Rivera de Lemus, Jefa del Departamento de Tesorería, habiendo recibido respuesta, por medio de correo institucional, en el que establece: "Sobre el presente Requerimiento de Información solicitada, solicito re direccionar la petición al Departamento de Contabilidad en vista de que toda la documentación de pago por cualquier concepto en original es resguardada en ese Departamento. Se aclara que esta Unidad solo resguarda copias y no

por más de 5 años, ya que luego de haberse realizado las Auditorías de Corte de Cuentas de la República, dicha copias se reciclan, no así la documentación original que según la normativa, luego del pago debe remitirse en original para su resguardo al departamento de contabilidad”.

- Por lo anterior se requirió la totalidad de la información al Lic. Jorge Berrios, Jefe del Departamento de Contabilidad, habiendo recibido respuesta por medio del memorándum con referencia DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0012-2017, que literalmente establece lo siguiente:

Se ha realizado la búsqueda de la documentación solicitada de los dos ex funcionarios pero cabe aclarar que según el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, Título II Sistema de Administración Financiera el cual dice: “ Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un periodo de cinco años y los registros contables durante diez años.”

Por lo anterior, hago de su conocimiento que este Departamento tiene registros contables a partir del año 2005 y documentos de soporte archivados del año 2006 al 2016, y no podemos dar más información detallada de lo solicitado en el periodo del 1999 al 2004. En este punto, se debe aclarar que si bien con la entrada en vigencia de la LAIP el ocho de mayo de 2011, se puede solicitar información no solo la producida a partir de esa fecha sino de años anteriores, sin embargo, ello no garantiza que la información generada antes de la vigencia de dicha Ley se encuentre disponible en forma y contenido de acuerdo a la petición del solicitante, más aún cuando las instituciones del Estado como en este caso, se encontraban regidas en materia de archivo y documentos bajo una ley especial, como es la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Previendo estos supuestos en los que los entes obligados no siempre tendrán la información en la forma y contenido en que se pide, el art. 62 de la LAIP dice que “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”, con lo cual para estos casos no se está negando el derecho al acceso de la información pública, sino más bien, nos encontramos ante una imposibilidad material insuperable derivada de la inexistencia de la información.

- Posteriormente se recibió del Lic. Jorge Berrios Jorge Berrios, Jefe del Departamento de Contabilidad, el memorándum con referencia DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0013-2017, en el cual extendía la respuesta a los requerimientos, estableciendo lo siguiente: "... se solicitan 5 ítems peros solo existen los ítems I y II del devengamiento de Salarios, Pasajes y Viáticos de la solicitud 68-RNPN-2017 [REDACTED] ya que estos si fueron generados por el RNPN; el ítem III, IV y V no existen ya que no se fueron generados por el RNPN y por las razones que se detallaron en Memorándum DAF-CONTABILIDAD-RNPN/0012-2017". Adjuntando en forma digital la información.

- Además se requirió información al Lic. Jaime Ernesto Cerón, Secretario de la Junta Directiva, sobre el periodo de función de la Licda. Miriam Elena Mixco Reyna, obteniendo respuesta con la entrega de la copia simple del acta de Junta Directiva número 274, de fecha 02 de junio de 2004, en la cual se establece que dicha funcionaria inicio su periodo el 01 de junio de 2004, y con vista del acta de Junta Directiva número 411, de fecha 23 de marzo de 2007, se determina que termino su periodo el 13 de marzo de 2007; puesto que se establece que inicia el 14 de marzo el periodo como Presidente del Registro Nacional de las Personas Naturales el [REDACTED]

- Por todo lo anteriormente establecido, se entrega la información del ítem I y II correspondiente al año 2006 y Enero a Febrero del año 2007, referente a la [REDACTED]

-Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la Información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **ENTREGAR**, con base al literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información existente que consiste en:
 - I. Copia íntegra en forma digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo la [REDACTED] en su calidad de Registradora Nacional del registro nacional de las Personas Naturales; correspondiente al año 2006 y Enero a febrero del año 2007; esto en razón de lo anteriormente establecido, ya que desde el año 2006 se cuenta con esa información.
 - II. Copia íntegra en forma digital de la documentación que respalde el monto que percibía la [REDACTED] en concepto

de viáticos por cada viaje realizado dentro del periodo anteriormente establecido.

2. CONFIRMAR LA INEXISTENCIA, con base al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información de los siguientes puntos:

- III. Copia íntegra en forma digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación.
- IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibo, vouchers o cheques entregados que percibía la referida funcionaria en concepto de complemento salarial o sobresueldo.
- V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por [REDACTED]. Sobre este último punto se puede observar que en las boletas de salarios está establecido la retención de impuesto sobre la renta de cada mes del año 2006 y de Enero a febrero del año 2007.

Notifíquese,



Fátima Romero Escobar

Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN